



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que la falta de presentación de la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91 dio lugar a la providencia del Secretario del Tribunal que intimó a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, acreditase la realización del depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la acordada 21/2025, bajo apercibimiento de desestimar la queja (conf. providencia del 10 de noviembre de 2025).

Que por no haber cumplido la recurrente con dicha intimación corresponde desestimar la presente queja, sin que obste a tal resultado la presentación efectuada el 10 de noviembre de este año, pues la constancia documental ha sido acompañada en forma extemporánea, conforme lo previsto en el art. 2° de la acordada 47/91.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Agencia Nacional de Discapacidad, parte demandada**, representada por la **Dra. Lorena Pérez Bohnet**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12**.